



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-4987-SOT-1794

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4987-SOT-1794 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (modificación estructural) y obstrucción de la vía pública por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Begonias número 143, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2020.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), construcción (modificación estructural) y obstrucción de la vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, Reglamento de Construcciones todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción de la vía pública.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre), donde los usos de suelo para pizzería, recaudería, panadería, cafetería, florería, venta de comida y veterinaria, se encuentran permitidos.

Al respecto personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, en el que se observaron varios locales en la planta baja del inmueble objeto de denuncia donde operan varios establecimientos mercantiles entre ellos pizzería, recaudería, panadería, florería, venta de comida y veterinaria. Cabe señalar que la pizzería y la fonda cuentan con mesas en la acera y sobre el arroyo vehicular respectivamente, así como la florería cuenta con una banca de madera al frente del local sobre la banqueta sin obstruir el paso peatonal. Quien atendió la diligencia señaló que al interior del inmueble no se han realizado trabajos de construcción y/o demolición.



Expediente: PAOT-2019-4987-SOT-1794

En razón de lo antes mencionado a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó que localizó registro de apertura y/o aviso de operación de los establecimientos mercantiles que operan en el inmueble objeto de denuncia los cuales son los siguientes: -----

DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	GIRO MERCANTIL	CLAVE ÚNICA	FOLIO CERTIFICADO DE USO DE SUELO
PIZZAS BUBBA	BEGONIAS 143 LOCAL 1	VENTA DE PIZZAS Y COMIDA ELABORADA	AZ2020-02- 18RAVBA00295222	60549151RUCH18
BONDY	BEGONIAS 143 LOCAL 5	RECAUDERÍA	AZAVAP2020-06- 2200301288	JILU2458809
PANCHITO PANADERÍA	BEGONIAS 143 LOCAL 5	PABADERÍA CON CAFÉ	AZ2017-03- 09LAVBA00202150	JILU2458809
LA BODEGUITA	BEGONIAS LOCAL 4	BIENES ALIMENTICIOS PREPARADOS A PARTIR DE LA MATERIA PRIMA YA PROCESADA	AZ2018-10- 23EAVBA00254653	60549-151RUCH18
LOS ARROCES	BEGONIAS 143	VENTA DE ARROZ PREPARADO EN TODAS LAS PRESENTACIONES	AZ2015-12- 17LAVBA00162177	83887-241VIHI15
CONSULTORIO MÉDICO VETERINARIO LAS MASCOTAS	BEGONIAS 143 LOCAL INT 004	VETERINARIAS	AZ2013-08-16-EAVBA- 00088628	
MOONBUSGS COFFEE	BEGONIAS INT 5	CAFETERÍA O FONDAS	AZ2013-12-05IAVBA- 00099697	21999-151-SAFR13

Del análisis de las documentales antes referidas se desprende que, los usos de suelo que se ejercen en el inmueble objeto de denuncia, pizzería, recaudería, panadería, cafetería, florería, venta de comida y veterinaria, se encuentran permitidos y no se han realizado trabajos de obra y/o construcción en el inmueble objeto de denuncia. -----

Derivado de lo anterior, se concluye que los enseres en vía pública no cuentan con permisos a los establecimientos referidos para la colocación de enseres en la vía pública en cumplimiento del artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En virtud de lo anterior, los establecimientos mercantiles ubicados en la planta baja del inmueble objeto de denuncia, no cuentan con permiso para la colocación de enseres en la vía pública, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco ejecutar visita de verificación por la colocación de enseres en vía pública sin autorización, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, se tiene que al inmueble objeto de denuncia ubicado en calle Begonias número 143, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-4987-SOT-1794

Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30 % mínimo de área libre), donde los usos de suelo para pizzería, recaudería, panadería, cafetería, florería, venta de comida y veterinaria, se encuentran permitidos.

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles, donde en la planta baja existen 4 locales en operación, de los cuales 3 cuentan con mobiliario en la vía pública, así como que quien atendió la diligencia informó que no se han realizado trabajos de obra y/o demolición al interior del inmueble.
3. A solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó contar con documentación que acredita la operación de los establecimientos mercantiles en el inmueble objeto de denuncia, sin embargo informó no contar con permiso para la colocación de enseres en la vía pública, por lo que corresponde a esa misma Dirección General, ejecutar visita de verificación por la ocupación de la vía pública con enseres, y de ser el caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/RAGT/GCFR

